



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de abril del 2024

### VISTO:

El Oficio N° 0658-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de febrero de 2024, en treinta y cuatro (34) folios y demás actuados; Reg. N° 4558.

### CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 0658-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 22 de abril del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 314-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de reducción de deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan del administrado **VENANCIO TORRES RYDER RUSEL** de la Carrera Profesional de **OBSTETRICIA**, por ser víctima de de violencia política, la misma que se realizó en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 12 de abril de 2024, el administrado **VENANCIO TORRES RYDER RUSEL** de la Carrera Profesional de **OBSTETRICIA**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere la deuda pendiente el mismo que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.
- 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 0603-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 02 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:  
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-DIGA/UNHEVAL

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

**3.2.** Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

**3.3.** En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

*"Artículo 10.- Objetivos*

*Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:*

*d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."*

**3.4.** En tal sentido se tiene que el estado otorga beneficios a las personas víctimas de la violencia política, dentro de los lineamientos establecidos en su Reglamento y Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones la Ley N° 28592 y su reglamento, se entiende por "Víctima del Terrorismo" a todas aquellas personas que en forma directa o indirectamente hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de la violencia terrorista desarrollada en el país desde el año 1980, así como a las personas que hubieren sido afectados en la vida, el cuerpo, la salud o el patrimonio por la acción del Estado en los casos que constituyen violación de derechos humanos. La denominación -"Víctimas del Terrorismo" incluye: a los ascendientes, descendientes y cónyuges de aquellas "Víctimas del Terrorismo" que hayan fallecido a consecuencia de acciones subversiva.

**3.5.** Que, de conformidad con los prescrito en el Art. 1 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: "...establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"; lo cual está compuesto por los programas de "restitución de derechos ciudadanos", de "reparaciones en educación", y "reparaciones de salud"; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley N° 28592, señala "El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-DIGA/UNHEVAL

sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan".

3.6. Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 28592, "son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual.

3.7. Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, entre otras, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios.

3.8. Que, del presente expediente se advierte que el administrado dentro de todos los actuados adjunta el certificado de acreditación, donde a letra señala que el administrado ha sido inscrito en calidad de transferente a la menor beneficiaria Aquilas Jhojaira Venancio Lucas; tal como se muestra en la siguiente imagen:

*fp*

   
Consejo de Reparaciones  
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

---

**CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN**  
**REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN**

El Consejo de Reparaciones certifica que:

El ciudadano / la ciudadana RYDER RUSEL VENANCIO TORRES identificado(a) con DNI 22475114, ha sido inscrito(a) en calidad de transferente y el ciudadano / la ciudadana / menor de edad AQUILAS JHOJAIRA VENANCIO LUCAS identificado(a) con DNI 76302565, ha sido inscrito/a en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T10001865, según acuerdo N° 14-19-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de octubre de 2019.

Este documento permite al beneficiario especial ejercer el derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

Las acciones de reparación en educación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

Lima, 23 de octubre de 2019

    
José Enrique Silva Pellegrín  
Presidente  
Marlen Román López  
Secretaría Técnica



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-DIGA/UNHEVAL

3.9. En consecuencia, se tiene la visualización y verificación con el número de DNI del supuesto beneficiario en el Sistema del REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN – REBRED CONSULTAS DE ESTADO, donde arroja la siguiente nota: **"No se encontró información para el criterio elegido...!"**

3.10. En consecuencia, se tiene la visualización y verificación con el número de DNI del supuesto beneficiario en el Sistema del REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN – REBRED CONSULTAS DE ESTADO, donde arroja la siguiente nota: **"No se encontró información para el criterio elegido...!"** como se muestra a continuación:

The screenshot shows the web interface of the 'REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN - REBRED CONSULTAS DE ESTADO'. At the top, there are logos for 'PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos', 'BICENTENARIO PERU 2021', and 'CONSEJO DE REPARACIONES REGISTRO UNICO DE VICTIMAS'. Below the navigation bar, there is a search form with a dropdown menu set to 'Por Número de D.N.I.' and a text input field containing '22475114'. A 'Iniciar Búsqueda' button is visible. The main content area displays the message: 'No se encontró información para el criterio elegido...!'. Below this message, there is a box with detailed information about the status of the request, including sections for 'En Trámite', 'Inscrito', 'Pendiente', and 'No Califica'. At the bottom of the box, it provides contact information for the RUV module.

Se concluye que dicho administrado no cuenta con el beneficio que hace alusión dentro del contenido de su solicitud, por tanto, dicha solicitud deberá de ser declarado IMPROCEDENTE.

3.11. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

#### IV. OPINIÓN:



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-DIGA/UNHEVAL

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

**4.1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **VENANCIO TORRES RYDER RUSEL**, por no acreditar estar inscrito en el **REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN**.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

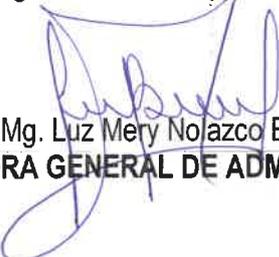
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **VENANCIO TORRES RYDER RUSEL**, por no acreditar estar inscrito en el **REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIÓN EN EDUCACIÓN**.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **VENANCIO TORRES RYDER RUSEL** de la Carrera Profesional de **OBSTETRICIA**, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 3.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Obstetricia, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Interesado, Archivo.

REG. N° 4558; Folios: 34; AISE/LMNB